

Señora
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendenta del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Santiago, 28 de agosto de 2025

ANT.: Resoluciones Exentas N°1.634 y N°1.747, de fechas 8 y 21 de agosto de 2025, respectivamente, y demás presentaciones en expediente **MP-019-2025**.

MAT.: Solicitud alzamiento de la medida provisional pre-procedimental decretada por la Resolución Exenta N°1.747, de fecha 21 de agosto de 2025.

ADJ.: Informes de Inspección con Dron de junio y agosto de 2025; Ord. N°1.068/2025 del SAG.

De nuestra consideración,

Paola Basaure Barros, en representación de **Transelect S.A.** (“Transelect”), RUT N°76.555.400-4, en el procedimiento administrativo **MP-019-2025**, me dirijo respetuosamente a Ud. para solicitar el alzamiento de la medida provisional pre-procedimental impuesta a esta parte, en atención a los siguientes antecedentes.

1. CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS MEDIDAS ORDENADAS

Mediante notificación efectuada el día 11 de agosto de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) ordenó a Transelect, mediante la Resolución Exenta N°1.634, un conjunto de medidas provisionales respecto de la Unidad Fiscalizable “Línea de Transmisión Eléctrica Tarapacá-Nopel”. Dichas medidas fueron posteriormente modificadas por la Resolución Exenta N°1.747, de 21 de agosto, instruyendo la presentación de un informe del área a intervenir y un plan de intervención para la especie Picaflor de Arica (*Eulidia yarrellii*).

En ambos casos, **Transelect actuó con la máxima diligencia, presentando la información requerida en un plazo de un día hábil desde cada notificación**, tal como consta en nuestras presentaciones de fechas 12 y 25 de agosto de 2025. **Esto demuestra nuestro total compromiso con el cumplimiento de lo instruido por la Autoridad y la protección del medio ambiente.**



2. URGENCIA Y RIESGO INMINENTE PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO

El objetivo principal de los trabajos programados es la mantención urgente de un conductor de alta tensión que se encuentra en **estado crítico**. Inspecciones técnicas realizadas con drones, cuyos informes se adjuntan, han constatado un **deterioro progresivo y acelerado**, con un aumento significativo de puntos con hebras cortadas y corrosión visible en el tramo comprendido entre las estructuras 320 y 330 de la línea Cóndores-Parinacota.

La falla de este conductor tendría consecuencias severas para la población, incluyendo:

- **Corte de suministro eléctrico por tiempo indeterminado** para la totalidad de la ciudad de Arica, afectando a más de 250.000 personas.
- **Interrupción del suministro de agua potable**, que depende directamente de la energía eléctrica para su funcionamiento.

La mantención de la medida provisional agrava este riesgo, impidiendo una reparación que es indispensable para garantizar la seguridad y continuidad del servicio eléctrico, un mandato legal para Transelec.

A esto se le suma que, de acuerdo a la bibliografía recopilada sobre la especie, **la época de nidificación del Picaflor de Arica partiría a finales de octubre extendiéndose hasta marzo**, por lo que no hacer los trabajos – debidamente planificados con anticipación – previo al inicio de esta época, pondría a Transelec en la imposibilidad de desarrollar los trabajos. Sin embargo, es altamente probable que el conductor de la línea no tenga la resistencia suficiente para perdurar hasta marzo 2026, peligmando su inminente corte.

3. CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICAN EL ALZAMIENTO

El artículo 32 de la Ley N°19.880 establece que las medidas provisionales podrán ser alzadas en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta al momento de su adopción. En este caso, concurren dos hechos fundamentales:

- **Agravamiento del daño:** Los informes de inspección más recientes demuestran que el estado del conductor ha empeorado desde que se decretó la medida original, aumentando la urgencia de la intervención.
- **Informe Técnico del SAG:** El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mediante Ord. N°1.068/2025, de 14 de agosto, informó a esta Superintendencia que, en su visita a terreno, **no se logró identificar la presencia del Picaflor de Arica**.



Estos antecedentes objetivos y posteriores a la dictación de la medida, configuran la hipótesis legal para proceder a su alzamiento, al no existir un riesgo inminente para la especie que justifique mantener paralizadas obras críticas para la seguridad pública.

4. PETICIÓN CONCRETA

En virtud de lo expuesto, y habiéndose acreditado el cumplimiento de lo ordenado, el riesgo inminente para el suministro eléctrico de la ciudad de Arica y la existencia de circunstancias sobrevinientes que desvirtúan el supuesto peligro para la especie protegida, solicitamos respetuosamente a la Sra. Superintendenta:

Alzar de manera inmediata y total la medida provisional pre-procedimental decretada mediante la Resolución Exenta N°1.747, de 21 de agosto de 2025, y, en consecuencia, poner término al procedimiento administrativo rol MP-019-2025.

Saluda atentamente a Ud.,

Paola Basaure Barros
p.p. Transelec S.A.

